TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de Justicia
en el asunto C-395/25 | Orkla Care

Comunicado de prensa n.º 161/26

Luxemburgo, 5 de noviembre de 2026

Protección de los consumidores: el Tribunal de Justicia aclara los casos en los que los envases de productos químicos pueden inducir a error a los consumidores debido a su parecido con los envases utilizados para alimentos

La empresa sueca Orkla Care AB comercializa productos químicos, en particular detergentes para ropa, en envases de cartón coloreados, con forma alargada de base cuadrada, provistos de una parte superior plegable con un tapón de rosca.

Tras una serie de quejas de los consumidores que señalaban la similitud de estos envases con los de los productos alimenticios, la Agencia Sueca de Productos Químicos prohibió la comercialización de nueve productos envasados de este modo, basándose en el Reglamento relativo al envasado de sustancias o mezclas peligrosas. [1]

Orkla impugnó esta resolución ante los órganos jurisdiccionales suecos, que plantearon una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia con el fin de obtener aclaraciones sobre los criterios que permiten apreciar, a la luz de dicho Reglamento, la similitud entre los envases de sustancias peligrosas y los utilizados para alimentos.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia señala que los envases en cuestión contienen una sustancia o una mezcla **que presenta un peligro para la salud.** Por consiguiente, los proveedores deben velar por que dicha sustancia o mezcla esté etiquetada y envasada de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento.

En segundo lugar, constata que, dado que el Reglamento no precisa expresamente los criterios que permiten apreciar la similitud entre los envases de productos químicos y los utilizados para alimentos, procede tener en cuenta el **aspecto general de los primeros,** tomando en consideración el conjunto de sus características perceptibles. Deberá considerarse que existe esa similitud cuando, a la luz de dichas características, el envase se asemeje al utilizado para alimentos y pueda confundirse con este debido a elementos distintivos que suelen permitir al público en general identificar los alimentos. Se trata, en particular, de la forma, el tamaño, el volumen, el diseño, el color, el etiquetado, los materiales utilizados, la textura, el olor o una combinación de varios de estos elementos. Por otra parte, esta valoración debe realizarse caso por caso y contribuir a garantizar un nivel elevado de protección de la salud de los consumidores.

En este contexto, **la presencia de un dispositivo de seguridad adicional,** como una etiqueta que cubre el tapón y que está destinada a retirarse en el primer uso, **no permite descartar una posible similitud entre los envases si dicho dispositivo no modifica de forma duradera la impresión general** producida por el envase, ya que no permanece intacto durante toda la vida útil de este.

En tercer lugar, el Tribunal de Justicia considera que la autoridad de vigilancia del mercado de un Estado miembro [2] debe tener en cuenta el hecho de que el envase en cuestión reproduce la apariencia de un producto conocido y reconocido por los consumidores en dicho Estado. Por lo tanto, debe realizar su análisis **teniendo en cuenta el público al que realmente se dirige el producto en cuestión en el mercado nacional.** De ello se desprende que la autoridad nacional no está obligada a examinar si esa misma similitud se consideraría igualmente engañosa en otros Estados miembros en los que se comercializa el producto.

En cuarto lugar, el Tribunal de Justicia señala que **el concepto de «consumidor» en el sentido del Reglamento** no solo **engloba** al consumidor medio normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, sino también a **cualquier persona que pueda utilizar el producto tras su adquisición. Esto incluye, en particular, a los niños y a las personas**

vulnerables, que pueden estar especialmente expuestos al riesgo de confusión. Por consiguiente, debe tenerse en cuenta la capacidad de estas personas para percibir las características de un envase que contenga una sustancia o una mezcla peligrosa.

En quinto lugar, el Tribunal de Justicia considera que, en el marco de la apreciación de la conformidad de un envase, el objetivo de garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana no exige que se demuestre la existencia de un riesgo elevado, **bastando con que exista un riesgo no desdeñable.** Además, no es necesario demostrar la existencia de casos en los que un consumidor ya haya sido inducido a error por el parecido entre los envases.

En sexto lugar, el Tribunal de Justicia indica que **las autoridades nacionales no deben tener en cuenta ni las categorías de peligro ni los riesgos específicos propios de los productos de que se trate,** ya que los criterios de similitud se aplican de la misma manera, con independencia de la naturaleza del peligro y de las circunstancias de uso, con el fin de prevenir cualquier riesgo de exposición peligrosa.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «Curia Web TV».

¡Siga en contacto con nosotros!

[1] Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

[2] Las autoridades de vigilancia del mercado son organismos designados por los Estados miembros para velar, en sus respectivos territorios, por el cumplimiento de las normas aplicables a los productos comercializados.